



VEEDURÍA DISTRITAL

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA VEED-SA-SI-001-2026

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO:

Arrendamiento de equipos de cómputo e impresoras para apoyar las actividades requeridas por la Veeduría Distrital

BOGOTÁ D.C., JUNIO DE 2026



CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. OBJETO

F26-08-007. Arrendamiento de equipos de cómputo e impresoras para apoyar las actividades requeridas por la Veeduría Distrital.

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes a arrendar de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica:

Grupo	F	Servicios
Segmento	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
Familia	11	Servicios informáticos
Clase	24	Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware de computador
Codificación		81112400

1.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.3.1. Obligaciones generales del Contratista

- a)** Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato resultante de este proceso, junto con el supervisor del mismo cuando a ello haya lugar.
- b)** Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.
- c)** Cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, presentar la respectiva certificación de cumplimiento para el trámite de cada pago.

- d)** Presentar la factura correspondiente a los servicios prestados durante cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días posteriores al vencimiento de cada periodo.
- e)** Acoger las recomendaciones y observaciones que efectúe el supervisor del contrato.
- f)** Asistir a las reuniones que sean programadas con el supervisor del contrato.
- g)** Mantener informado permanentemente al supervisor del contrato sobre su estado de ejecución y cumplimiento.
- h)** Mantener reserva, confidencialidad y uso debido sobre la información a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido el contratista deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato.
- i)** Cumplir con las especificaciones técnicas acordadas en el contrato y en los términos definidos en la ficha técnica que hace parte integral del contrato.
- j)** Cumplir la Política de Eficiencia Administrativa para el uso racional de los recursos, gestión integral de residuos, consumo sustentable y cero papel.
- k)** Dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas vigentes sobre protección ambiental, especialmente con el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-, así como a las normas, manuales, procedimientos y guías que la VEEDURÍA establezca sobre este tema en particular. EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener a la Entidad libre de toda obligación que se genere por algún tipo de incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades.
- l)** Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales y que le sean solicitadas por el supervisor del contrato en el marco del mismo.

1.3.2. Obligaciones específicas del contratista.

- a)** Entregar en arrendamiento **i)** los equipos de escritorio (todo en uno), **ii)** los computadores portátiles y **iii)** las impresoras multifuncional: impresora láser monocromática dúplex; e instalarlos en los puestos de trabajo indicados por el supervisor del contrato. Todos los equipos antes mencionados, deberán cumplir con las cantidades y características mínimas establecidas en la ficha técnica. La instalación implica el funcionamiento de cada uno de los elementos mencionados

en el presente literal, en la sede principal de la Veeduría Distrital y/o Casa Ciudadana del Control Social. Para las impresoras debe garantizarse la conexión a tomas eléctricas, conectividad a la red y verificar su funcionamiento.

- b)** El contratista con la entrega de las impresoras, debe garantizar tóner y unidad fusora en caso de requerirse por cada impresora, durante toda la duración del contrato.
- c)** Entregar los insumos de impresión, de acuerdo con lo indicado en la Ficha Técnica que hace parte integral del contrato.
- d)** Entregar las certificaciones de las licencias instaladas del sistema operativo y del office de los equipos objeto del arrendamiento.
- e)** Cubrir todos los costos de transporte e instalación de los bienes arrendados, asumiendo los riesgos de robo, incendio y terremoto de los equipos.
- f)** Los equipos suministrados deberán contar con características de eficiencia energética, tales como sistemas de ahorro de energía, hibernación automática o tecnologías equivalentes que reduzcan el consumo eléctrico, así como entregar certificación mediante la cual se deje constancia que los equipos cumplen con la norma Energy Star 5.0 o superior.
- g)** El contratista será responsable de cumplir con toda la regulación ambiental aplicable durante la ejecución del contrato, así como de atender los lineamientos establecidos por las autoridades ambientales competentes en materia de sostenibilidad, eficiencia energética y gestión integral de residuos; para tal efecto deberá allegar certificación del representante legal donde indique que cumple con dicha regulación.
- h)** Realizar dos (2) mantenimientos preventivos durante los 11 meses de duración del contrato y de acuerdo al cronograma que se establezca por el supervisor del contrato, a todos los equipos (AIO, portátiles e impresoras), los cuales deberán incluir los repuestos que sean necesarios.
- i)** El contratista deberá realizar el borrado seguro de los equipos al momento de retirarlos de la Entidad, entregando el certificado generado por la herramienta dispuesta para dicho fin.
- j)** Garantizar el reemplazo o reparación de los equipos en caso de daño, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud escrita o por correo electrónico realizada por el supervisor del contrato.

- k)** Dar soporte telefónico y/o remoto y/o en sitio, máximo dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento cuando este se trate del funcionamiento de los equipos, entregar evidencia del soporte presentado con recibido por parte de personal de Gestión TIC.
- l)** Garantizar que el servicio de arrendamiento de ofimática, durante la ejecución del contrato, este debidamente licenciado y vigente para todos los equipos que fueron contratados por la Entidad Compradora, permitiendo instalar las actualizaciones que el fabricante de este disponga durante este tiempo.
- m)** Entregar la licencia del Software de antivirus y garantizar las actualizaciones de las firmas del antivirus durante la vigencia del contrato.
- n)** Entregar a la Entidad como anexo soporte para el primer pago copia de la información necesaria para la verificación de la legalidad de las licencias entregadas.
- o)** Suscribir el acuerdo de nivel de servicio entre el representante legal de la empresa contratista y el supervisor del contrato.
- p)** El supervisor coordinará con el contratista las fechas para la preparación de los equipos y entrega.
- q)** El contratista deberá contar con el personal técnico idóneo para realizar la instalación, atención a requerimiento y mantenimientos preventivos.
- r)** Dar cumplimiento a las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.

1.3.3. Obligaciones del contratante Veeduría Distrital

- a)** Suministrar al proponente a quien se adjudique el presente proceso la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
- b)** Pagar las facturas presentadas por el proponente que resulte favorecido, en la forma pactada en el contrato resultante del presente proceso.
- c)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
- d)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.

- e) Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.
- f) Todas las demás que por ley le permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones, la oferta y el contrato.

1.4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, las fichas técnicas de los bienes a arrendar se relacionan en el Anexo "*Ficha Técnica Arriendo Equipos 2026*", que hace parte integral del estudio previo y el pliego de condiciones.

1.5. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la Veeduría Distrital realizó el análisis sobre la procedencia o no de la inclusión de esta población, el cual se encuentra contenido en el estudio de sector, encontrando que no es procedente.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto estimado para el presente proceso es por la suma de hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 374.129.447)** incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos.

El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el Análisis del Sector el cual hace parte del presente proceso.

El valor del presupuesto fue estimado de conformidad con lo establecido en el estudio del mercado.

1.7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, libro 2, Parte

2, Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPÍTULO 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA", Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN", Subsección 2 "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la selección abreviada de Subasta Inversa; Decreto Nacional 142 de 2023, Decreto Nacional 1860 de 2021, legislación reglamentaria concordante y pliego de condiciones.

1.8. MODALIDAD DE SELECCIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, el Título I artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, el Decreto 1860 de 2021, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para este efecto cinco (5) modalidades principales, como son: Licitación Pública, como regla general, y a su turno, como excepción a ésta, tenemos a la **Selección Abreviada**; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Ahora bien, en cuanto al mercado de compras públicas en su modalidad de selección abreviada, para la adquisición de bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y modificado por el Decreto 310 de 2021, a través de la bolsa mercantil de productos, no resulta conveniente para la entidad debido a los costos adicionales que se deben cubrir, asociados por el registro en Bolsa, Compensación y liquidación además de las sociedades comisionistas de Bolsa entre otros costos en que debe incurrir la Veeduría para suplir la necesidad que se pretende contratar.

En efecto, la modalidad de subasta inversa posibilita una participación amplia y directa de proveedores interesados, sin necesidad de intermediación bursátil, permitiendo a la entidad obtener mejores condiciones económicas a través de pujas dinámicas sobre precios, lo cual redundará en una optimización de los recursos públicos y en la materialización del principio de economía previsto en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, acudir a un proceso de subasta inversa representa ventajas administrativas y financieras frente al mecanismo de bolsa de productos, toda vez que evita la generación de costos asociados a la intermediación comisionista, tales como comisiones, gastos de operación bursátil y demás erogaciones inherentes a dicho esquema de negociación, circunstancia que puede impactar el valor final de la contratación.

De igual forma, se evidencia que las necesidades de la entidad pueden ser atendidas adecuadamente mediante especificaciones técnicas claras y previamente definidas en los documentos del proceso, sin que resulte indispensable acudir a un escenario bursátil para garantizar condiciones de mercado o trazabilidad de precios, especialmente cuando existe suficiente oferta de proveedores en el mercado capaces de atender el requerimiento institucional bajo condiciones de libre competencia.

Por otra parte, desde la perspectiva de la planeación contractual, se advierte que la utilización de la bolsa de productos resulta más adecuada para operaciones estandarizadas sujetas a dinámicas propias de mercados organizados, en tanto que, para el caso concreto, la necesidad institucional puede satisfacerse eficazmente mediante un procedimiento competitivo como la subasta inversa, sin que se advierta una ventaja sustancial que justifique acudir al esquema bursátil.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los bienes a arrendar, la modalidad de selección que adelantará la VEEDURÍA DISTRITAL corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"(...) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los bienes que se van a arrendar corresponden a características técnicas homogéneas y de uso común.

Al respecto la Jurisprudencia ha señalado *"(...) el Legislador de modo expreso hizo referencia a la posibilidad de utilizar el procedimiento de subasta inversa sólo en dos supuestos: 1. En el proceso de licitación pública, y; 2. Tratándose de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus notas descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. (...)*

Es de resaltar para el actual proceso, el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrara los bienes es el de subasta inversa electrónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta la reglamentación efectuada por el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 en su artículo 1 modificadorio del artículo 2.2.1.2.1.7. del Decreto 1082 de 2015: *"(...) Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente"* y, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 *"Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a*

¹ Radicación número: 3605 del catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO.

verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada”, por lo que la entidad procedió a validar la información disponible en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando que el Acuerdo Marco CCE-280-AMP-2021 – “Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos – ETP III” no se encuentra vigente a la publicación del presente proceso.

En consecuencia, y con fundamento en los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, se justifica adelantar un proceso de contratación independiente, que permita alquilar los equipos necesarios para garantizar la adecuada operación de los diferentes equipos de la Veeduría Distrital.

Finalmente, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Veeduría Distrital consultó la página de Colombia Compra Eficiente, encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios vigente, que cumpliera con las condiciones técnicas requeridas por la Veeduría Distrital razón por la cual se utilizará la modalidad de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes, en los términos antes señalados.

1.9. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas, MiPymes nacionales, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.

De conformidad con la exposición de motivos de la Ley 2160 de 2021, la cual modifica el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, al presente proceso de selección NO se pueden presentar Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, toda vez que el objeto y obligaciones del contrato no tiene relación directa con actividades de gobierno y conservación de sus usos y costumbres².

1.10. QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

Inhabilidades e incompatibilidades

² Gaceta del Congreso No. 309 del 22 de abril de 2021 “Es necesario precisar que cuando el resguardo indígena adopta como forma de autoridad y representación la de cabildo, bajo el entendido que estos son entidades públicas de carácter especial, deberían tener plena capacidad jurídica para celebrar contratos y convenios, siempre que el territorio indígena esté legalmente constituido y que las obligaciones derivadas de los contratos o convenios tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, es decir, que las obligaciones a cumplir por parte del cabildo consistan en actividades de gobierno y conservación de sus usos y costumbres.”

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incurso en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

Conflictos de interés

No podrán participar en el presente proceso de contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Veeduría Distrital, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la entidad.

Los proponentes que hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios o en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o para la elaboración de estos, en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii>, en donde encontrarán, entre otros:

- 1.** Guía para realizar el registro en el SECOP II.



2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas

El Proponente debe presentar su oferta en la plataforma en el **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Los Proponentes plurales deben efectuar un solo registro por todos sus miembros. Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el **SECOP II** están en el manual de uso del **SECOP II** para Proveedores disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/>

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma y el apartado – Configuración – del enlace del Proceso de Contratación correspondiente en <https://www.colombiacompra.gov.co/>, en el **SECOP II**.

El Proponente registrado, debe ingresar con su usuario y contraseña al **SECOP II** y seleccionar el Proceso de Contratación correspondiente en <https://www.colombiacompra.gov.co/> para consultar el Proceso de Contratación y crear su Oferta.

De igual manera, será responsabilidad de los proveedores permanecer actualizados sobre el uso de la plataforma SECOP II, así como de los documentos que publique Colombia Compra Eficiente, que tengan relación con la presentación de ofertas.

No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II.

Para presentar ofertas en el SECOP II por parte de Proponente Plural

Para presentar ofertas en el **SECOP II** por parte de uniones temporales, consorcios, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el **SECOP II**. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente plural debe crear en el **SECOP II** el proveedor plural (Proponente plural). Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente plural) se encuentran en el literal "Crear



proponentes plurales” del literal IX del manual de proveedores para el uso del **SECOP II** <https://www.colombiacompra.gov.co/>

Recuerde que la creación del proveedor plural en **SECOP II** requiere que cada uno de los integrantes se registre previamente como proveedor individual. Una vez registrados individualmente, los proveedores integrantes deben crear en el **SECOP II** el usuario del proveedor plural y emplear este usuario para el envío de su Oferta como Proponente plural.

Para enviar una Oferta como Proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al **SECOP II** con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El **SECOP II** despliega una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural al hacer clic en aceptar.

Desde ese momento el integrante del proveedor plural puede presentar la Oferta como Proponente plural. Para presentar la Oferta como Proponente plural debe seguir los pasos del manual de proveedores para el uso del **SECOP II**.

El uso de los mecanismos de autenticación del **SECOP II** definen la persona natural o jurídica que presenta la Oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen aclaren y adicione. En consecuencia, la Oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la Oferta en el SECOP II sea distinto del Proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta.

El **SECOP II** despliega el apartado – Cuestionario - y el apartado – Documentos de la Oferta – del enlace del Proceso de Contratación.

El Proponente debe cargar su Oferta y presentar en PDF los documentos solicitados en dichos apartados.

Las ofertas deben estar vigentes por el término de **noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma.

El **SECOP II** arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de estas.

Las propuestas serán presentadas en la Plataforma SECOP II de acuerdo con lo establecido en dicha sección, la cual debe estar compuesta por los requisitos del sobre 1 "**habilitante y técnico**" y del sobre 2 "**Económico**".



NOTA: Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural o singular (ya sea para enviar observaciones, ofertas etc.), **debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural o singular según sea el caso**³. **CUALQUIER ACCIÓN REALIZADA DESDE UNA CUENTA DISTINTA NO SERÁ TENIDA EN CUENTA Y EL CASO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ÉSTA NO PODRÁ SER EVALUADA**. De acuerdo con lo anterior se recomienda consultar las guías de Colombia Compra Eficiente. www.colombiacompra.gov.co⁴

1.12. VIGENCIA Y SOBRES DE LA OFERTA

El uso de los mecanismos de autenticación del **SECOP II** define la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la oferta NO será habilitada cuando el usuario mediante el cual es presentada la oferta en el **SECOP II** sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta.

El **SECOP II** despliega el apartado – Cuestionario – y el apartado – Documentos de la Oferta – del enlace del Proceso de Contratación **VEED-SA-SI-001-2026** para que el Proponente cargue su Oferta y presente en PDF los documentos solicitados en dichos apartados.

Las Ofertas deben estar vigentes por el término de **noventa (90) días** calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma.

El **SECOP II** arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas.

La entidad configurará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II para la presentación de ofertas de conformidad con las guías, manuales, circulares y demás comunicaciones emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – conformada por DOS (2) SOBRES, los cuales deben contener:

SOBRE No. 01 – HABILITANTE Y TÉCNICO

En el presente sobre, el proponente debe incluir todos los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes y criterios de desempate.

SOBRE No. 02 – ECONÓMICO

³ Ver causales de rechazo

⁴https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170323_guia_proponente_plural_version_revisada.pdf
<https://www.colombiacompra.gov.co/content/puede-una-entidad-estatal-en-secop-ii-rechazar-la-propuesta-en-un-proceso-de-seleccion>





En el presente sobre, el proponente debe diligenciar el valor de su oferta económica, de acuerdo con las indicaciones detalladas por la entidad para tal fin.

1.13. APERTURA DEL SOBRE No. 1

Con posterioridad a la fecha y hora señalada para la entrega de propuestas, se procederá a la descriptación del Sobre No. 1 que contenga los documentos que acrediten sus requisitos habilitantes, el cumplimiento de la ficha técnica, la garantía de seriedad de la oferta y los criterios de desempate.

De esta diligencia se generará la respectiva constancia a través de la Plataforma SECOP II.

1.14. APERTURA DEL SOBRE No. 2

De conformidad con lo establecido en el cronograma del presente proceso de Subasta, llegada la fecha y hora se procederá con la apertura del Sobre No. 2 que contiene la oferta económica.

Previo a la apertura del sobre Económico, se procederá a admitir solo las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el Proceso, es decir aquellos que fueron **HABILITADOS** según el informe de verificación de las propuestas, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía para participar en una subasta en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Una vez descriptada la información contentiva de la(s) oferta(s) económica(s) iniciales de las propuestas **HABILITADAS**, será(n) puesta(s) a disposición del Comité Técnico Verificador y Evaluador designado para el proceso de selección, quien verificará el cumplimiento de que la propuesta esté diligenciada en el ítem requerido, así como las condiciones indicadas en el presente documento y particulares de la oferta económica.

Realizada esta verificación, se dará paso a la admisión o no de las propuestas económicas iniciales presentadas, a través de la plataforma SECOP II.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, incluido los demás requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

1.15. IDIOMA

Los documentos emitidos en lengua distinta al castellano deben ser traducidos y presentarse en su lengua original junto con la traducción **oficial** al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.⁵ La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.⁶

Respecto de documentos especializados tales como catálogos o ficha técnica emitidos por el fabricante del producto **debe ser aportado en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.**⁷

1.16. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS

Si se presenta alguna falla técnica en la plataforma se deberá seguir lo establecido en el protocolo de indisponibilidad dispuesto por Colombia Compra Eficiente, que podrán encontrar en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>.

1.17. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 "*por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos*", proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 para los documentos privados y en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren Apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren Apostilla o Legalización, en la forma antes indicada.

Apostilla o Legalización de Documentos Públicos

⁵ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Versión 2 del 15 de julio de 2022.

⁶ Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-05), expedido por Colombia Compra Eficiente.

⁷ Circular Externa Única

La Veeduría Distrital, exige la legalización de acuerdo con la Convención de la apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un proceso de contratación un proponente presente un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la entidad no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera puesto que el trámite de Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla⁸, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente. Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente. Los poderes especiales para actuar en los Procesos de Contratación requieren nota de presentación personal⁹.

Nota: Cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

1.18. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES.

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

La Veeduría Distrital no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el **SECOP II**, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

⁸ Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad

⁹ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente Versión 2 del 15 de julio de 2022.



1.19. CONFIDENCIALIDAD DE LA OFERTA

Los oferentes deberán indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

1.20. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos.

La Veeduría Distrital determinó si un Acuerdo Comercial es aplicable según los parámetros establecidos en la guía que para el efecto publicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Así mismo y de acuerdo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales, establece en su literal C, que los Acuerdos Comerciales están definidos con un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios.

REGLA	SI / NO
Regla 1. La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no está en vigor, no le es aplicable al Proceso de Contratación.	SI
Regla 2. La Entidad debe verificar si está incluida en la Lista de Entidades Estatales dispuesta en el Acuerdo Comercial. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento en que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.	SI
Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, esta debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de	NO



Contratación sea igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.	
Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo registrará. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.	NO

A continuación, se relaciona cuadro de análisis de acuerdos comerciales suscritos:

ACUERDOS COMERCIALES		¿VIGENTE ?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	Chile	SI	NO	NO	NO	NO
	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI	SI

Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	SI	NO	NO	NO
---------------------------------	----	----	----	----	----

Una vez verificado en el portal de Colombia Compra Eficiente el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se concluye que el presente proceso de selección está cobijado por los acuerdos comerciales antes relacionados.

En caso de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y, en consecuencia, el proceso se limite a MIPYMES, no aplicarán acuerdos comerciales, lo anterior en razón a que el valor de la Contratación se encuentra por debajo del presupuesto del umbral de las MYPIMES US\$125.000.

1.21. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios: "(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: (...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

De acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO**



MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497 COP), según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, por lo que, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para la presente contratación es inferior a este valor se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**. En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán hasta un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. Después de esta fecha no se recibirán solicitudes de limitantes.

La solicitud de limitación se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II. La solicitud deberá contener:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS
2. Nombre y/o razón social del proponente
3. Domicilio principal
4. Tiempo de constitución como MIPYME
5. Teléfono
6. Dirección
7. Dirección de Correo Electrónico.

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de



máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

NOTA 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 DEL DECRETO 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

1.22. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Veeduría Distrital, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función.

1.23. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, creada mediante el Decreto 672 de 2017 mediante el cual se reestructuró el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se consignaron diferentes funciones para la Secretaría de Transparencia, con la misión de asesorar y apoyar directamente al Presidente de la República en el diseño de una Política Integral de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y coordinar su implementación.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones y del contrato que forman parte de este, el Proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que la Veeduría Distrital, observe hechos constitutivos de corrupción por parte de un Proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá RECHAZAR la respectiva oferta y dar traslado a la entidad competente para adelantar las actuaciones legales del caso.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.24. INFORMACIÓN INEXACTA

La Veeduría Distrital, se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

Así mismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

1.25. PRINCIPIO DE BUENA FE.

La Veeduría Distrital dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional.

Para los casos en que se presenten observaciones que aleguen inconsistencias en la oferta de un PROPONENTE deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de buena fe de la que gozan los PROPONENTES. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Unica de Colombia Compra Eficiente "...*Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente*".

1.26. MONEDA

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en Pesos Colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a Pesos Colombianos teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a Pesos Colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del Contrato y la TRM de la fecha de terminación del Contrato. Para esto, el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada Contrato en el Formato de Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del Contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del Contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del Contrato. Para tales efectos, se puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los Estados Financieros.

IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deben convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los Estados Financieros. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

- I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), **del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.**
- II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).



Si el Proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

CAPÍTULO II DOCUMENTOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1. DOCUMENTOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los interesados para participar en el proceso de selección son Capacidad Jurídica, Condiciones de experiencia, Capacidad financiera, y Organización de los proponentes.

Los proponentes deberán presentar los **documentos** que a continuación se relacionan con el propósito de verificar la propuesta, sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Nota: No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta. No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

2.1.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA)

a) Carta de presentación de la propuesta – Formato: La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo, la cual debe firmar el representante legal o el apoderado debidamente facultado para ello. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado conforme a la Ley, que así lo faculte.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante legal del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

b) Copia del documento de identificación: Presentar fotocopia del documento de identificación del oferente (si es persona natural), o del representante legal (persona jurídica), o del apoderado, según el caso, o de cada uno de los representantes legales de los miembros del consorcio o de la unión temporal tratándose de propuestas presentadas por dichas figuras asociativas.

c) Certificado de existencia y representación legal: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso, donde conste la representación legal y las facultades del representante legal. En dicho certificado se acreditará además que el objeto social del



proponente le permite ejecutar el objeto del proceso de selección, el proponente deberá acreditar que la persona jurídica tendrá una duración igual o superior al término de duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará con la presentación de la oferta la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo y todas las actuaciones que se desprendan del mismo tales como adiciones, prórrogas, modificaciones, liquidaciones entre otras, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad, o algún otro documento, para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará junto con la oferta, copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con la entidad, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal. En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente, además deberá acreditar la vigencia del consorcio o unión temporal por un tiempo igual o superior al término de duración del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más.

d) Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes – RUP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. La inscripción debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre.

En los casos en que el proponente haya efectuado la inscripción en el RUP, pero su renovación no esté vigente para el mes de abril del presente año, deberá además de aportar el RUP, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para demostrar que no han cesado los efectos del RUP. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Nota 1: La no inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el rechazo de su propuesta, pues la inscripción en el RUP debe existir al momento de presentación de la propuesta.

Nota 2: La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del evento de subasta.

Nota 3: Cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre de proceso de selección.

e) Autorización para presentar oferta y/o suscribir contrato: Si el representante legal del oferente requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual lo autorizan para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad. La autorización NO podrá tener fecha posterior a la presentación de la propuesta.

f) Documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal – Formato: En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades. En dicho documento se deberá indicar si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, se señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución. Cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, debe reunir las exigencias legales requeridas a los participantes dentro del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la



razón social de la Entidad, ni sus logos, ni sus colores corporativos, que puedan generar confusión frente a terceros.

El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (Certificado de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirirlas obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, se rechazará al proponente plural que allegue oferta de manera individual en la plataforma. En todo caso, deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente ANCE.

g) Persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia: Cuando presenten oferta las personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia o sucursal en Colombia, deberán adjuntar con la misma el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, expedido con igual antelación a la señalada en el presente documento.

h) Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a 120 días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

- Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.
- Capacidad para participar en el proceso de selección, así como para celebrar el contrato.
- Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
- Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.



- Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.
- Así mismo, si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente literal y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

NOTA: Si la persona jurídica resulta adjudicataria del proceso, deberá constituir sucursal en Colombia, conforme a lo dispuesto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

i) Apoderados de personas extranjeras: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar oferta, participar y comprometer al representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones que se requieran y suscribir el contrato, suministrar información que le sea solicitada.

La constitución de este apoderado deberá cumplir las previsiones en la materia del Código General del Proceso y el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA: Las disposiciones contenidas en el proceso en materia de proponentes extranjeros, se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de lo pactado en acuerdos y tratados internacionales ratificados por Colombia.

j) Certificación de pago de obligaciones al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales - Formato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberá adjuntar con su propuesta una certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, en donde conste que se encuentra al día, y a paz y salvo por los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.



Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o por el representante legal del proponente, según el caso.

Si el certificado se encuentra suscrito por el Revisor Fiscal, deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, Tarjeta profesional del mismo y certificado de antecedentes profesionales vigente.

NOTA: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por Representante Legal, según el caso, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

k) Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y medidas correctivas CNPC: El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en la Ley 1952 de 2019).



El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación, así como de la Personería de Bogotá.

El Comité Evaluador verificará en la página Web de la Policía Nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes y Medidas Correctivas CNPC, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012 y el numeral 4 del Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

l) Certificado de no estar inscritos en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República: De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consortio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de responsables Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín.

m) Compromiso anticorrupción – Formato Anticorrupción y origen de fondos: El proponente deberá allegar el formato de compromiso anticorrupción y manifestación de origen de fondos debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal.

n) Verificación en el registro de deudores alimentarios morosos. El Proponente deberá adjuntar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Colombia, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley 2097 de 2021.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE. Cuando el proponente sea un Consortio o una Unión Temporal, cada uno de los miembros deberá presentar la certificación de que trata este numeral. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar con LA VEEDURÍA DISTRITAL.

Ruta de acceso: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>

o) Garantía de seriedad de la propuesta.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Estudio Previo**, para la propuesta y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaria o Cartas de Crédito "Stand by", de



conformidad con lo establecido en la Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y la "Guía de Garantías en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1182 de 2018 **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.** La Garantía de Seriedad de la oferta puede corregirse siempre que se amparen las vigencias solicitadas.

Cuando la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Si la garantía presenta inconsistencias o errores en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no está referida al presente proceso de selección o no incluye las condiciones generales, la Veeduría solicitará al proponente los documentos e información del caso.

La garantía de seriedad deberá contener:

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	VEEDURÍA DISTRITAL - NIT: 899.999.061-9
AFIANZADO Y TOMADOR:	<p>El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural).2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes).3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la

	validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la Veeduría Distrital.
VALOR ASEGURADO PARA PROPONENTES	El diez por ciento (10%) del valor del <u>presupuesto oficial del presente proceso de selección.</u>
OBJETO:	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de selección.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora

OTROS DOCUMENTOS JURÍDICOS.

El adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos jurídicos, los cuales son un requisito **para el inicio del contrato**, pero no constituyen requisito habilitante, no serán causal de rechazo o no habilitación del proponente.

- a. **Registro Único Tributario – RUT:** Copia legible del Registro Único Tributario – RUT, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004 y el Decreto 3426 de 2004.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe aportar el de la Unión Temporal o Consorcio que resulte adjudicatario.

- b. **Registro de Información Tributaria – RIT:** Copia legible del Registro de Información Tributaria expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.
- c. **Certificación Bancaria:** Copia legible de la certificación de la entidad bancaria en la que conste que es cuenta-habiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. La fecha de expedición de la certificación no debe superar el término de treinta (30) días, anteriores al cierre del proceso de selección.
- d. **Hoja de vida de la Función Pública:** Copia legible de la hoja de vida; si es persona natural deberá ser la diligenciada a través del aplicativo SIDEAP; si se trata de persona jurídica deberá aportar la hoja de vida en el formato de SIGEP. En cualquiera de los casos el documento debe ir firmado.
- e. **Declaración proactiva de Bienes y rentas y conflictos de interés en SIGEP:** De conformidad con la Ley 2013 de 2019, deberá realizar la declaración proactiva de bienes y rentas y conflictos de interés en la plataforma SIGEP II, de lo cual deberá enviarse el soporte de la declaración.

NOTA: En ningún caso puede existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, **so pena del rechazo de su propuesta.**

2.1.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

2.1.2.1. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

El proponente y cada de uno de sus integrantes, si el mismo es un consorcio o unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas.

En todo caso, la inscripción y/o actualización y/o renovación del RUP, debe encontrarse en firme en un término no mayor al concedido por la entidad para la respectiva subsanación, **dicho término no puede exceder de la fecha establecida para realizar la audiencia de subasta.** Las personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2017 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

2.1.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El proponente nacional o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, la cual debe encontrarse en el clasificador de bienes y servicios del siguiente código:

Grupo	F	Servicios
Segmento	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
Familia	11	Servicios informáticos
Clase	24	Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware de computador
Codificación		81112400

Adicional a la información contenida en el Registro Único de Proponentes, el proponente deberá acreditar su experiencia con **máximo dos (2) contratos** ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien (100%) por ciento del presupuesto del presente proceso de selección, expresado en SMMLV, cuyo objeto, obligaciones o

actividades principales estén relacionadas con alquiler y/o arrendamiento de equipos de cómputo e impresoras.

LOTE No.	EXPERIENCIA SOLICITADA EN PESOS COLOMBIANOS	EXPERIENCIA SOLICITADA EN SMLLV
1	\$ 374.129.447	213,68

La experiencia acreditada del proponente que se presente como consorcio o unión temporal, será la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente numeral.

Cuando se presenten contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la Entidad tomará para la evaluación correspondiente, el porcentaje de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio o la unión temporal que presenta la propuesta. Para lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o de la unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

APLICACIÓN CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en el presente proceso se incluye como condiciones habilitantes criterios diferenciales para MIPYME, en el sistema de compras públicas, lo referente al numeral 2 del artículo 2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, condición que deberá ser acreditada conforme lo señalado en el Decreto 1860 de 2021:

En caso de que la oferta sea presentada por titulares del criterio diferencial, se deberá acreditar la experiencia mínima habilitante requerida, mediante la presentación de **máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados**, condición que deberá ser acreditada conforme lo señalado en el Decreto 1860 de 2021.

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

1. El valor de los salarios mínimos (SMMLV) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se tomarán del Registro Único de Proponentes (RUP) para proponentes nacionales, para proponentes extranjeros con sucursal en Colombia y para cada uno de los integrantes nacionales y extranjeros con sucursal en Colombia de los oferentes plurales.
2. En caso de que los contratos aportados para acreditar la experiencia contengan otras actividades diferentes a lo requerido para la verificación del cumplimiento de las reglas anteriores, la Veeduría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los bienes y servicios correspondientes a las actividades relacionadas. Para estos casos, el proponente deberá allegar la información complementaria, en donde se determine el valor del alquiler y/o arrendamiento de equipos de cómputo e impresoras que según correspondan, la anterior información se podrá identificar mediante el contrato, acta de liquidación o documentos soporte (avalados por el contratante), en donde evidencie el valor ejecutado en las actividades solicitadas con el fin de validar su experiencia.
3. Para efectos de contabilizar los salarios mínimos, los contratos deben contener en su objeto, alcance, obligaciones o condiciones, la ejecución de actividades relacionadas con la experiencia solicitada.
4. Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, el proponente deberá aportar las certificaciones o copia de los contratos acompañados de las actas de terminación o las actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007) con propósito de identificar que la experiencia está relacionada con la ejecución de contratos afines con el objeto al que presenta propuesta. Así mismo, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el formato de experiencia suministrado con el pliego de condiciones, con el fin de que manifieste la experiencia que pretende acreditar para la propuesta.
5. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
6. Si la proponente adjunta a su propuesta certificaciones de contratos adicionales a los máximos requeridas por la entidad, sólo se tendrán en cuenta los contratos de mayor valor ejecutados, siempre que cumplan con lo requerido. Los demás no serán revisados por la entidad.
7. El proponente deberá diligenciar completa y correctamente el Formato "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", e indicar a qué número consecutivo del

- reporte del contrato ejecutado y registrado en el RUP corresponde la información adicional complementaria que aporte.
8. Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar experiencia que sumada debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.
 9. Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la entidad solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación no contenga el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución del mismo.
 10. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión.
 11. En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes presentará por lo menos un (1) contrato para acreditar la experiencia solicitada, que cumpla con lo establecido en el numeral de EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. En el evento en que una estructura plural este conformada por más de dos (2) integrantes, el proponente al momento de diligenciar el formato "Experiencia del proponente", deberá indicar la experiencia de dos (2) de sus integrantes, la cual será tomada en cuenta por el comité evaluador para verificar el cumplimiento del requisito habilitante, la experiencia de los demás integrantes deberá allegarse cumpliendo con lo establecido en el numeral de EXPERIENCIA, pero no serán tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia exigida.
 12. Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombre o razón social del contratante.
 - ii. Nombre o razón social del contratista.
 - iii. Objeto del contrato.
 - iv. Fecha de suscripción del contrato (día, mes y año).
 - v. Fecha de terminación (día, mes y año) y/o plazo de ejecución.
 - vi. Valor del contrato y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado.
 - vii. Firma y cargo de la persona que expide los documentos.

- viii. Datos de contacto de la Entidad o empresa o persona que expide el documento.
 - ix. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones), ni cuentas de cobro.
13. Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
 14. Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
 15. La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y antes de la realización del evento de subasta, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.
 16. Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Veeduría Distrital, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.
 17. LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que las soporten, directamente al contratante certificador.
 18. Si en los documentos presentados por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación, se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda verificar lo requerido por la entidad.
 19. La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente antes de la audiencia de subasta del presente proceso de selección.
 20. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros deberán acreditar el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC.
 21. De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1. artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.
 22. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM definida en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al

dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

23. Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia registrada en sus accionistas, socios o constituyentes.

2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

2.1.3.1. Capacidad Financiera

INDICADORES FINANCIEROS.

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará la capacidad financiera registrada en el RUP, los indicadores que se describen a continuación, los cuales tienen la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

La verificación de la Capacidad Financiera será realizada por la Veeduría Distrital, con fundamento en el RUP presentado por el proponente con corte a 31 de diciembre de 2025, para lo cual deberá aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, VIGENTE y en FIRME. La firmeza de la información registrada podrá ser verificada por la Entidad hasta antes del inicio del evento de subasta, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1882 de 2018, y en el numeral "6.1 Requisitos y documentos subsanables" de la Circular Externa única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes para ser habilitados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO	FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL
Índice de liquidez	Mayor o igual a: 1,34	Activo corriente/pasivo corriente
Índice de endeudamiento	Menor o igual a: 0.61	Pasivo total/activo total
Razón cobertura de intereses	Mayor o igual a: 1,00	Utilidad operacional/Gastos de intereses

Indicador de liquidez:

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Se determina la Liquidez, medida como Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, según el caso, así:

$$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la liquidez se determina así:

$$IL = ((AC1 \times \% \text{participación}) + (AC2 \times \% \text{participación}) + AC3 \times \% \text{Participación...}) / ((PC1 \times \% \text{Participación}) + (PC2 \times \% \text{Participación}) + PC3 \times \% \text{participación...})$$

AC: Activo Corriente

PC: Pasivo Corriente

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual a 1,34**

Endeudamiento:

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la posibilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Se obtiene el porcentaje de endeudamiento, resultante de dividir el Pasivo Total por el Activo Total.

$$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total})$$

Para el caso de consorcios o uniones temporales, el endeudamiento se determina así:

$$IE = ((PT1 \times \% \text{participación}) + (PT2 \times \% \text{Participación}) + (PT3 \times \% \text{participación...})) / ((AT1 \times \% \text{Participación}) + (AT2 \times \% \text{Participación}) + (AT3 \times \% \text{Participación...}))$$

PT: Pasivo Total



AT: Activo Total

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser **Menor o Igual al 0.61.**

Razón cobertura interés:

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la razón de cobertura de intereses se determina así:

$$RCI = ((UO1x\%Participación) + (UO2x\%Participación) + (UO3x\%Participación...)) / ((GI1x\%Participación) + (GI2x\%Participación) + (GI3x\%Participación...))$$

UO: Utilidad Operacional

GI: Gastos de Intereses

Una vez aplicada la fórmula anterior, la Razón de Cobertura deberá ser **Mayor o Igual a 1,00.**

Nota: Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

Estado de Situación Financiera

Estado de resultados

2.1.3.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La verificación de la Capacidad Organizacional será realizada por la Veeduría Distrital, con fundamento en el RUP presentado por el proponente con corte a 31 de diciembre de 2025, para lo cual deberá aportar el certificado de inscripción y clasificación expedido por la Cámara de Comercio, VIGENTE y en FIRME. La firmeza de la información registrada podrá

ser verificada por la Entidad hasta antes del inicio del evento de subasta, de acuerdo a lo previsto en el numeral "6.1 Requisitos y documentos subsanables" de la Circular Externa única expedida por Colombia Compra Eficiente.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad organizacional demostrando que cuentan con:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO	FÓRMULA INDIVIDUAL	OFERENTE
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.06	Utilidad Operacional/Patrimonio	
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.03	Utilidad Operacional/ Activo Total	

Rentabilidad del patrimonio

Utilidad operacional sobre el Patrimonio.

RPAT = Utilidad Operacional / Patrimonio

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la rentabilidad del patrimonio se determina así:

$$RP = ((UO1 \times \%Participación) + (UO2 \times \%Participación) + (UO3 \times \%Participación...)) / ((PAT1 \times \%Participación) + (PAT2 \times \%Participación) + (PAT3 \times \%Participación...))$$

UO: Utilidad Operacional

PAT: Patrimonio

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual a 0.06**.

Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional sobre Activo Total.

RA = Utilidad Operacional / Activo Total

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la Rentabilidad del Activo se determina así:

$$RA = ((UO1 \times \%Participación) + (UO2 \times \%Participación) + (UO3 \times \%Participación...)) / ((AT1 \times \%Participación) + (AT2 \times \%Participación) + (AT3 \times \%Participación...))$$

UO: Utilidad Operacional

AT: Activo total

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser **mayor o igual a 0.03**.

2.2. OFRECIMIENTO

2.2.1.1. ACEPTACIÓN DE ANEXO TÉCNICO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS):

El proponente deberá declarar a través de la plataforma del SECOP II, que conoce, entiende y acepta dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del **Anexo O Ficha Técnica**, contemplado para el Estudio Previo y demás documentos que hacen parte integral del proceso y que son requeridos en el desarrollo de ejecución del contrato.

Para tal efecto, la entidad creará una pregunta binaria (si/no) con la cual se entenderá la obligatoriedad en el cumplimiento de estas, en caso de adjudicación.

2.2.1.2. OFRECIMIENTO TÉCNICO DE LOS EQUIPOS

El proponente debe indicar en el cuestionario de la plataforma SECOP II, el ofrecimiento a realizar respecto del arrendamiento de equipos todo en uno, portátiles e impresoras. Lo anterior, con el fin de validar que las características técnicas ofrecidas por el proponente cumplen con los requisitos mínimos necesarios de conformidad con la ficha técnica.

Por lo anterior deberá allegar la ficha técnica del fabricante y/o certificado emitido por el fabricante de cada uno de los equipos a ofertar con el fin de verificar las siguientes características mínimas:

AIO y Portátiles

1. Monitor AIO: mínimo 23 pulgadas
2. Monitor Portátil: mínimo 14 pulgadas
3. Procesador: mínimo Core i5 13ava o Core i7 12ava Generación o equivalente
2. Ryzen 7 7730U o superior. El procesador debe ser compatible con Windows 11
3. Memoria RAM: mínimo 16 GB
4. Disco Duro: Estado Solido 500 GB M2
5. Puertos AIO: RJ45, mínimo 4 puertos Usb, salida audio para parlantes o auriculares, HDMI, bluetooth
6. Puertos Portátiles: mínimo 3 puertos Usb, salida audio para parlantes o auriculares, HDMI, bluetooth

Impresoras (individual)

1. Tipo: Multifuncional (escáner y fotocopidora): Impresora Láser monocromática dúplex con conectividad a Red
2. Velocidad: Mínimo 50 páginas por minuto
3. Ciclo de trabajo mensual: Mínimo 5.000 páginas por mes por cada impresora

Nota: Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Respecto de documentos especializados tales como catálogos o ficha técnica emitidos por el fabricante del producto debe ser aportado en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano.

2.2.1.3. MARCA

El Proponente debe diligenciar en la pregunta destinada por la entidad en la plataforma Secop II la marca que oferta para cada uno de los ítems requeridos por la entidad equipos de cómputo AIO, portátiles e impresoras, la marca deberá ser igual a la ficha técnica aportada para verificación de los ofrecimientos técnicos.

1. EQUIPOS AIO
2. EQUIPOS PORTÁTILES
3. IMPRESORAS (INDIVIDUAL)

Nota: Es de señalar, que el ofrecimiento del numeral 2.2 es de obligatorio cumplimiento al momento de presentar la oferta, en consecuencia, la no presentación de ofrecimiento en los términos señalados en el presente numeral no será subsanable.



CAPÍTULO III

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

3.1. PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad estructurará la propuesta económica inicial a través de una pregunta de lista de precios en la plataforma Secop II, y en donde el proponente deberá ofertar su propuesta económica sin superar el valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo.

EL MENOR VALOR OFERTADO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA EN EL MOMENTO DE LA APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS EN LA PLATAFORMA SECOP II, SERÁ CONSIDERADO COMO LA BASE PARA EL INICIO DEL EVENTO DE SUBASTA.

Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

El proponente debe indicar el **VALOR DE SU PROPUESTA ECONOMICA**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las ofertas deben presentarse teniendo en cuenta los tributos, tarifas y descuentos o retenciones correspondientes a que hubiere lugar.
- b) Si el proponente no incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o cualquier otro tributo de carácter indirecto al que haya lugar, a los bienes objeto del presente proceso de selección, la entidad lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente.
- c) Presentar un valor que supere el presupuesto oficial establecido por la entidad en la oferta económica inicial, generará rechazo de la propuesta.
- d) Cuando el proponente no diligencie la oferta económica completamente, caso en el cual su propuesta será rechazada.
- e) No se aceptan propuestas parciales ni alternativas.
- f) El proponente debe considerar, para determinar el valor inicial de su propuesta, así como para los lances que efectúe en desarrollo de la subasta inversa que asumirá



los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

- g) El presente proceso se adjudicará al proveedor que una vez terminado el evento de subasta oferte el mayor porcentaje de descuento. Los valores unitarios una vez se le aplique el porcentaje de descuento obtenido en el evento de subasta, se mantendrán para toda la ejecución del contrato e incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, estampillas entre otros.
- h) Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La Veeduría no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.
- i) El proponente adjudicatario para efectos de la ejecución contractual previo a la suscripción del acta de inicio deberá allegar los valores unitarios actualizados sin decimales por ítem, de conformidad con el porcentaje de descuento obtenido en el evento de subasta inversa electrónica.



CAPÍTULO IV

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

4.1. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso de selección se encuentra previsto en la plataforma SECOP II.

Nota 1: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el pliego de condiciones electrónico y en las adendas respectivas.

4.2. PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Veeduría Distrital publicará el aviso para que los posibles interesados se informen del proceso.

La Veeduría Distrital, publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones durante el término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Durante este término los interesados efectuarán las observaciones al contenido del proyecto de pliego de condiciones.

La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

4.3. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Los interesados podrán formular observaciones por escrito al contenido del proyecto de pliego de condiciones, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Dichas observaciones deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Las observaciones que se realicen por fuera del término establecido serán extemporáneas y su respuesta se realizará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

4.4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El documento que contiene la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones será publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada.

4.5. PUBLICACIÓN ACTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

La Veeduría Distrital publicará el acto administrativo de apertura del proceso de selección en el **SECOP II**. En tal acto administrativo se indicará el cronograma del proceso, señalando la fecha en la que se publicará el pliego de condiciones definitivo y las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, tales documentos también serán publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co.

4.6. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Los posibles proponentes podrán presentar observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, mediante escrito a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II**, www.colombiacompra.gov.co.

Las observaciones que se realicen por fuera del término establecido serán extemporáneas y su respuesta se realizará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

4.7. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES Y PUBLICACIÓN DE ADENDA

El documento que contiene la respuesta a las observaciones formuladas al pliego de condiciones será publicado, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada.

Las respuestas a las observaciones y las adendas que se den como resultado de las observaciones presentadas por los posibles proponentes se publicarán con fecha límite **hasta un día antes** de la fecha prevista para el cierre.



Los posibles proponentes podrán presentar observaciones al contenido del pliego de condiciones definitivo, mediante escrito a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

No se atenderán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

4.8. EVENTO DE SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

La Veeduría Distrital realizará un (1) evento de subasta inversa electrónica conforme se señalará en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, hay lugar a celebrar subasta siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica. En este caso, y presentándose un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y se encuentre habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Una vez culminada la subasta y de acuerdo con los resultados de esta, LA VEEDURÍA DISTRITAL procederá a expedir el respectivo acto administrativo debidamente motivado adjudicando el respectivo proceso.

4.9. PROCEDIMIENTO. - APERTURA DEL SOBRE DOS (2) - PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad realizará Subasta Inversa Electrónica, en la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso de Selección, para determinar el mayor porcentaje de descuento ofrecido y la adjudicación del Proceso. Además de las reglas generales previstas en la ley, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de

la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones así como el cumplimiento de los requisitos técnicos señalados, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el menor valor ofertado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales el porcentaje sea mejorado en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor valor ofertado.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el porcentaje del Lance más alto.
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.

4.10. INICIO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA.

La subasta electrónica iniciará con los proponentes que resulten habilitados. Los proponentes deben verificar en la plataforma el cronograma y sus modificaciones.

4.11. DURACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA:

La subasta electrónica tendrá una duración de 20 minutos.

4.11.1. CONFIGURACIÓN DE TIEMPO ADICIONAL

Si se realiza una postura por uno cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas ó lances en los últimos dos (2) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y



cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la finalización del evento

Posibilidad de enviar mensajes durante la subasta electrónica a todos los Proveedores:

La veeduría Distrital podrá enviar mensajes a todos los Proveedores habilitados para participar en la subasta electrónica así:

1. SECOP II, identifica desde la cuenta de la Entidad Estatal el estado de conexión de los Proveedores en la subasta electrónica.
2. El canal de mensajes estará habilitado entre Entidad Estatal y Proveedores durante el desarrollo de la subasta electrónica, independientemente del estado de conexión de los Proveedores.
3. El canal de mensajes estará habilitado desde que la subasta electrónica se encuentre "En curso". Por lo cual, los mensajes enviados por la Entidad Estatal a los Proveedores serán recibidos por ellos cuando se conecten a la subasta.
4. Todos los mensajes intercambiados por la Entidad Estatal y los Proveedores pueden ser consultados en la sección de "Mensajes" del módulo de subasta electrónica. Una vez finalice el evento de subasta, la Entidad Estatal podrá exportar esta información desde el informe en Excel que genera la plataforma.
5. Los Proveedores pueden exportar el inventario de mensajes intercambiados durante la subasta en la sección de "Mensajes" a través de la funcionalidad de "Exportar", esta acción generará un documento en formato PDF con el registro de estos mensajes, inclusive los mensajes generados por la Entidad Estatal cuando el Proveedor no se encontraba conectado.

Retiro del evento de subasta:

La herramienta para la subasta del SECOP II permite que cualquier proponente pueda desistir del evento de Subasta Electrónica de manera libre y voluntaria. Para ello, tendrá habilitado la funcionalidad de "Finalizar participación" y de esta manera indicar la justificación correspondiente. Esta acción es irreversible, es decir, la plataforma bloquea al proponente que se retire del evento de Subasta Electrónica para que no pueda ingresar nuevamente.



4.12. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

Acorde con lo dispuesto en el literal c), numeral 1º del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el margen mínimo de mejora de oferta será del **DOS PORCIENTO (2%)** respecto del menor valor ofrecido en la apertura de sobres que se realizará a través de la herramienta establecida por el SECOP II y que se acumulará de acuerdo a los lances efectuados por los proponentes habilitados. Es importante tener en cuenta que el Proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance válido. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

En el evento que no se cumpla lo anterior, el lance se considerará NO VÁLIDO por la plataforma y en consecuencia no será tenido en cuenta, y no podrá continuar efectuando más lances durante el desarrollo de la subasta. El mayor descuento porcentual se determinará en cada uno de los lances de la subasta. En caso de que el oferente no haga nueva postura de descuento porcentual durante la Subasta, el descuento porcentual inicial presentado se considerará como su propuesta final.

Durante el periodo de evaluación de las propuestas de cada oferente, si el COMITÉ EVALUADOR designado por el ordenador del gasto, determina que los porcentajes de descuento obtenidos en el evento de subasta pueden considerarse como artificialmente bajos, podrá requerir al proponente para que el mismo explique los valores ofertados de conformidad con la guía establecida por Colombia Compra Eficiente para tal fin.

La Veeduría Distrital no reconocerá ningún reajuste de precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta para cumplir a satisfacción con el objeto. La Veeduría Distrital no reconocerá ningún reajuste de precios durante la vigencia del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta para cumplir a satisfacción con el objeto.

La propuesta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso.

NOTA: El valor unitario, como valor final adjudicado, deberá expresarse en pesos colombianos (sin centavos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 675 de 2025, el cual establece:

“Eliminación del uso de centavos en las operaciones a cargo de las entidades y organismos distritales. La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso. Los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de

las entidades y organismos distritales deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables, presupuestales y tesorales."

En consecuencia, el proponente adjudicatario deberá ajustar al peso el valor unitario y el valor total ofertado. En caso de no realizar dicho ajuste, la Veeduría Distrital, para la suscripción del contrato, efectuará la aproximación de los precios conforme a las siguientes reglas:

- Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (0,5), se aproximará por exceso al peso siguiente.
- Cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (0,5), se aproximará por defecto al peso inferior.

4.13. MECANISMOS DE SEGURIDAD

Los proponentes que participen en la subasta electrónica sólo podrán enviar sus lances a través de los canales digitales y utilizando los mecanismos de seguridad señalados en el SECOP II. Queda prohibido enviar cualquier tipo de información durante el proceso por un medio diferente, salvo que se presenten fallas tecnológicas con la plataforma SECOP II.

4.14. VALIDEZ DE LOS LANCES

1. Los lances serán válidos si respetan o superan el margen mínimo de mejora de la propuesta indicado en las presentes reglas de participación en el evento de subasta inversa electrónica.
2. El proponente aplicará el margen de descuento respecto del último lance durante la subasta electrónica.
3. Cuando se trate del primer lance de cada proponente, este deberá tener en cuenta el menor valor ofertado que se tuvo como base para el inicio de la subasta.
4. Es de observar que la plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes, éste entendido como el porcentaje que un proponente aplica en un evento de subasta con respecto al total del último lance válido. El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que no cumpla con el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal, SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso.



NOTA: Por favor tener en cuenta el número del porcentaje a realizar toda vez que de indicar un porcentaje no adecuado o invalido como por ejemplo 0%, bloqueará el desarrollo de la subasta y procederá a cerrar dicho proceso de subasta, sin que la entidad pueda actuar respecto a la misma de acuerdo con la operatividad de la plataforma, por lo anterior es importante que valide el porcentaje a ofertar en cada lance. Por lo anterior se tomará para efectos de adjudicación el último lance válido en caso de que esto suceda.

4.15. INFORMACIÓN SOBRE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

La Subasta Electrónica consistirá en la puja dinámica efectuada a través del Portal Único de Contratación Pública <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán sus lances, de acuerdo con el mayor porcentaje ofertado por los proponentes habilitados durante el tiempo que haya sido establecido en la plataforma Secop II. Se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II y la guía "Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II". La Entidad a través de la plataforma SECOP II, informará sobre la realización de la Subasta Electrónica el día y hora definido de conformidad con el cronograma del proceso establecido en la plataforma.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta respecto de su último lance anterior.

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo respecto de su último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Si un proponente al realizar un lance no respeta el margen mínimo la plataforma inmediatamente le impedirá realizar el mismo, lo anterior en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará el criterio de desempate establecidos en el presente documento. En el evento en que el proponente no haga nuevas posturas de porcentaje de

descuento durante el certamen, el porcentaje ofertado en el último lance válido se considerará como su propuesta definitiva.

4.16. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

De considerarse necesario, la entidad podrá suspender la subasta, caso en el cual se reprogramará para una nueva hora y/o fecha de inicio (implica una posterior reanudación de la subasta, bajo las condiciones en las que queda antes de suspenderse).

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento de la subasta electrónica se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", a menos que logre volver a conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiéndose que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma SECOP II; no obstante, en caso de indisponibilidad de la plataforma, la Entidad suspenderá la diligencia mientras se restablece el servicio, situación que será soportada con el correspondiente certificado de Colombia Compra Eficiente e informada a los proponentes habilitados".

4.17. FIN DE LA SUBASTA.

Una vez vencida la hora de finalización de la subasta, la plataforma muestra el estado de la misma en "TERMINADO", y permitirá a la entidad generar el reporte del desarrollo del mismo, el cual será publicado con posterioridad por parte de la Entidad.

El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar a los dos (2) días siguientes del evento de subasta, su oferta económica ajustada de conformidad con el porcentaje de descuento obtenido en la subasta.



El porcentaje de descuento obtenido en la subasta deberá ser aplicado de manera uniforme a cada uno de los ítems que componen la propuesta económica.

4.18. CANCELACIÓN EVENTO DE SUBASTA.

De considerarse necesario, la entidad podrá cancelar la subasta, caso en el cual la entidad informará de los motivos y decisión frente a la posibilidad de publicar una nueva subasta.

4.19. SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

En caso de necesitar soporte técnico, los participantes en la subasta electrónica deberán comunicarse con la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, solicitando el soporte y deberán notificar a la VEEDURÍA DISTRITAL, a través de mensaje público en la plataforma SECOP II.

4.20. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SUBASTA ELECTRÓNICA

El oferente deberá cumplir con los requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

4.21. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos **2.2.1.1.2.1.3** y **2.2.1.1.2.2.1** del **Decreto 1082 de 2015**, todos los plazos del proceso contractual serán establecidos en el Cronograma del proceso fijado en la plataforma del SECOP II, y podrán ser prorrogados antes de su vencimiento. Para el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, el mismo **podrá ser prorrogado hasta la mitad del inicialmente previsto, cuando las necesidades de la Administración así lo exijan.**

La petición de prórroga se deberá formular a través de la plataforma del SECOP II, **único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y La Veeduría.**

4.22. RECEPCIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE CIERRE

La recepción de ofertas se realizará **ÚNICAMENTE** en la Plataforma del **SECOP II** de conformidad con dicha sección, en la fecha y hora señalada en la configuración del proceso y se publicará en dicha plataforma la lista de oferentes presentadas en el proceso.





4.23. TÉRMINO PARA LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Veeduría Distrital designará un comité asesor y evaluador. Dicho comité deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El comité asesor y evaluador verificará las propuestas presentadas de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

El Comité Asesor (Comité de Evaluación), realizará la evaluación de las propuestas recibidas, en el término establecido en el cronograma del proceso, de conformidad con las previsiones del Título II – Disposiciones Especiales, Capítulo II – Selección Abreviada, artículos **2.2.1.1.2.2.2** y **2.2.1.1.2.2.3** del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los criterios establecidos en el pliego de condiciones. El informe de evaluación será suscrito por cada uno de los miembros del comité.

El informe de evaluación se elaborará dentro del plazo establecido para ello en el cronograma de este proceso de selección y será publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

4.24. PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

La Veeduría Distrital publicará el informe de evaluación de requisitos habilitantes y requerimientos técnicos, con el fin de recibir las observaciones que los proponentes estimen pertinentes. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá el plazo legal para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

Las propuestas y la verificación de las Condiciones Técnicas y los requisitos de las propuestas estarán a disposición de los proponentes en la página Web del SECOP II, por el término de traslado señalado en el cronograma del proceso.

Si durante el término de traslado del informe de evaluación y hasta antes del inicio del evento de subasta algún proponente subsana correctamente la propuesta, el informe será actualizado y publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

4.25. PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS

El oferente tiene la carga de presentar con diligencia, su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En este sentido, todas aquellas aclaraciones y/o documentos de la propuesta que no afecten la OFERTA ECONÓMICA serán solicitados por la VEEDURÍA DISTRITAL y deberán ser entregados por los proponentes **hasta antes del inicio de la subasta, la cual iniciará con la apertura del Sobre Económico. SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 1: Los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son **PRECLUSIVOS Y PERENTORIOS** por consiguiente los documentos y/o aclaraciones solicitadas por la entidad deberán remitirse hasta antes del inicio de la subasta, la cual iniciará con la apertura del Sobre Económico **SO PENA DE RECHAZO.**

En el evento de no aportarlos o cuando éstos no acrediten los requisitos de manera oportuna, calidades y condiciones habilitantes exigidas en el Pliego de Condiciones, el proponente resultará no habilitado.

En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

No es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta.

No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha límite de recepción de las propuestas.

4.26. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN



En cuanto a las observaciones al informe de evaluación preliminar, los proponentes dispondrán del plazo señalado en el cronograma el cual se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación para que presenten objeciones al informe de evaluación.

4.27. ACTO DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el cronograma, se publicará el acto de adjudicación, que se hará mediante resolución motivada, previa la publicación de las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación. El mencionado acto administrativo será notificado al proponente favorecido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1º, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9º, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Veeduría Distrital y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado, quedará a favor de la Veeduría Distrital, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor del depósito o garantía.

4.28. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones.

4.29. DECLARATORIA DE DESIERTO

La Veeduría Distrital declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto motivado en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa

decisión.

4.30. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

- 1.** Cuando el proponente presente una oferta parcial o subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- 2.** Cuando la oferta, se presente en forma extemporánea o en un lugar distinto al señalado en el pliego de condiciones. Es de precisar que si el proveedor presenta su propuesta por fuera del término señalado en el SECOP II y/o la presenta por la opción de mensaje no será tenida en cuenta en razón a que el portal electrónico para la contratación pública tiene habilitada la opción de presentar propuestas hasta la fecha y hora señalada, por lo tanto, si no se presentan a través de dicho mecanismo no serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen por mensaje público o privado.
- 3.** Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la Ley.
- 4.** Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona o cuando existan dos o más propuestas bajo el mismo nombre o con nombres diferentes efectuadas por el mismo proponente, lo cual se concluirá con la presentación, firmas, formatos, etc.
- 5.** Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altera la transparencia para la selección objetiva, declarado por la autoridad competente.
- 6.** Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizados con la firma del proponente o de la quien suscribe el documento.
- 7.** Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Veeduría Distrital.
- 8.** Cuando el proponente oferte dentro de su propuesta económica un valor que supere el del presupuesto oficial.
- 9.** Cuando se identifique que una vez terminado el evento de subasta inversa el porcentaje de descuento, es posiblemente artificialmente bajo, y una vez la Veeduría Distrital solicite al proponente la sustentación de estos, los argumentos presentados por este no sean suficientes o válidos para la Entidad o guarde silencio durante el término establecido.
- 10.** Cuando la persona jurídica no esté constituida al día de la presentación de la propuesta o no cuente con las autorizaciones para contratar.
- 11.** La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, parágrafo 3º artículo 5º de la ley 1882 de 2018.

- 12.** Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
- 13.** Cuando se haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la entidad.
- 14.** Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
- 15.** Cuando el proponente no indique el ofrecimiento técnico conforme al objeto del contrato en los términos señalados en el cuestionario de la plataforma SECOP II, o no cumpla con las condiciones técnicas mínimas señaladas en el presente documento conforme al objeto del contrato.
- 16.** Las demás contempladas en la Constitución Política Nacional, la Ley, los Decretos reglamentarios, así como las señaladas en los documentos del proceso.

4.31. FACTORES DE DESEMPATE

Si como resultado del evento de subasta, dos o más proponentes quedaran empatados, la adjudicación se decidirá conforme a las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución

de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está

obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de

esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Por último, de persistir el empate, se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, en el que se utilizarán los centavos del valor de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicador económico que expresa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre el peso colombiano y el dólar norteamericano ; para lo cual La Veeduría ordenará a los Proponentes con Ofertas empatadas en el orden alfabético según el nombre registrado en la plataforma SECOP. Una vez ordenados, se asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

Seguidamente, la Veeduría tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del Proceso de Contratación y la divide entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. Realizados estos cálculos, la entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), La Veeduría, seleccionará al Proponente con el mayor número asignado. Este procedimiento se repetirá en caso de que persistan empates entre Proponentes.

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

Nota 2: En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPÍTULO VI CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

4.1. FIRMA DEL CONTRATO¹⁰

- El proponente favorecido deberá firmar y cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones y con las normas que regulan la materia y en el plazo señalado en el cronograma.
- Una vez suscrito el contrato por las partes, el CONTRATISTA, procederá a constituir la garantía en los términos, porcentajes y vigencias que al efecto se indiquen.
- El presente pliego de condiciones y la propuesta seleccionada formarán parte del contrato.

Nota. Cuando el Proveedor apruebe el contrato mediante su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II, la Veeduría Distrital verificará el usuario que realizó esta acción, en el campo “Aprobador – Proveedor”.

Tenga en cuenta, que el nombre indicado como aprobador debe corresponder al usuario competente para firmar el contrato (representante legal/apoderado/facultado), si el usuario no corresponde, la Veeduría Distrital rechazará el contrato en la plataforma SECOP II para que se vuelva a firmar por el usuario que corresponde.

4.2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Una vez firmado el contrato por parte del adjudicatario y del ordenador del gasto de la entidad se efectuará el registro presupuestal de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

Para la ejecución del contrato se requiere registro presupuestal, la aprobación de la garantía que constituya el contratista seleccionado a favor de la Veeduría Distrital y la suscripción del acta de inicio.

¹⁰ La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf



4.3. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos, el lugar de ejecución del contrato resultante de este proceso será la ciudad de Bogotá D.C.

4.4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados a partir de la entrega e instalación de los equipos por parte del Contratista y del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, previa suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Se precisa que el Contratista deberá entregar e instalar los equipos en las instalaciones de la Veeduría Distrital y/o Casa Ciudadana del Control Social, en el tiempo pactado con los supervisores del contrato.

4.5. FORMA DE PAGO

LA VEEDURÍA pagará al proponente a quien se adjudique el presente proceso, el valor del contrato resultante en once (11) pagos mensuales iguales vencidos, correspondientes al alquiler de los equipos efectivamente entregados.

Los pagos señalados se cancelarán previa presentación de la factura respectiva y la certificación de cumplimiento con las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales; y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja –PAC.

PARÁGRAFO 1. Para efecto de la tramitación del pago correspondiente a la facturación del mes de diciembre de 2026, el contratista deberá solicitar el pago a más tardar el 16 de diciembre de dicha vigencia.

PARÁGRAFO 2. Los pagos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 368 del Decreto Distrital 640 de 2025 relativo a "Implementación de Ley de pagos a plazos justos a contratistas del Distrito Capital", previa disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar la factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas



electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado, de acuerdo con el Decreto Nacional 358 de 2020.

PARÁGRAFO 4. Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO 6. IMPUESTOS Y RETENCIONES. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato resultante de este proceso corren por cuenta del proponente a quien se adjudique el mismo.

Se informa que la Veeduría Distrital, adicional a los impuestos nacionales y distritales, descontará por concepto de Contribuciones los siguientes conceptos:

- Estampilla PROCULTURA: equivalente al 5 POR MIL.
- Estampilla PROADULTO MAYOR: equivalente al 2 POR CIENTO.

Los valores a descontar serán aplicados sobre el valor antes de IVA. Los proponentes deben ser conscientes de la existencia de estos gravámenes para la elaboración de sus propuestas económicas.

4.6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación, los cuales se encuentran relacionados en el anexo Matriz de Riesgos.

4.7. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015, "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y con el fin de garantizar el cumplimiento de

las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, se han tipificado los posibles riesgos y a continuación se determinarán las correspondientes garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

	Amparos.	Valor asegurado	Tiempo asegurado
1	Cumplimiento del contrato	10 % del valor del presupuesto	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y DOS (2) años más sin embargo esta garantía se deberá mantener vigente hasta su liquidación
2	Calidad del servicio	10 % del valor del presupuesto	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y seis (6) meses más sin embargo esta garantía se deberá mantener vigente hasta su liquidación
3	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del presupuesto	Con una vigencia igual al término de ejecución y SEIS (6) meses más.

4.8. CESIÓN

El contratista no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la Veeduría Distrital, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

4.9. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Veeduría, estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL PROCESO DE GESTIÓN TIC y del PROFESIONAL UNIVERSITARIO, RESPONSABLE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD** o la persona que designe el ordenador del gasto. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas establecidas sobre la materia.

4.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO



De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, este contrato debe ser objeto de liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

4.11. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

- i.** Estudios previos.
- ii.** El pliego de condiciones, con sus anexos y adendas.
- iii.** Las respuestas a las observaciones proferidas por la Veeduría Distrital.
- iv.** La propuesta.
- v.** El acto administrativo de adjudicación.
- vi.** El contrato.
- vii.** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo.
- viii.** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual.